

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 5616

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de mayo de 2017, con el N° NC2017/0005016, por KALMARNA LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN DE REHIDRATACIÓN ORAL Y LOS MÉTODOS DE LA MISMA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2015/058699 del 11 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 804 el 11 de septiembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9072, notificado el 25 de julio de 2018 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005016 el 22 de octubre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005016 del 22 de octubre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5616

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0005016 el día 22 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES DE FARMACÉUTICAS DE REHIDRATACIÓN ORAL QUE COMPRENDEN ÁCIDO GLUTÁMICO, GLUTAMATO MONOSÓDICO, GLUCOSA Y SALES INORGÁNICAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES DE FARMACÉUTICAS DE REHIDRATACIÓN ORAL QUE COMPRENDEN ÁCIDO GLUTÁMICO, GLUTAMATO MONOSÓDICO, GLUCOSA Y SALES INORGÁNICAS”

Clasificación IPC: A23L 1/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0005016 del 22 de octubre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): KALMARN LIMITED.

Domicilio(s): CCS TRUSTEES LIMITED, 263 MAIN STREET, ROAD TOWN, TORTOLA, ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS.

Inventor(es): Alon ROSENBERG, Abraham MILSTEIN, Anthony MACKLE, Ava Marie FIRTH, Michele SCHWARTZ MONIQUE, Simon VAN DALSEM.

Prioridad(es) N° 19/11/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/081,588.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2015/058699 **Fecha:** 11 de noviembre de 2015.

Vigente desde: 11 de noviembre de 2015 **Hasta:** 11 de noviembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

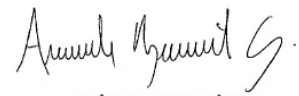
Resolución N° 5616

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a KALMARNA LIMITED, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 5616

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS.

- 1.** Una composición de rehidratación oral caracterizada porque dicha composición comprende ingredientes seleccionados del grupo que consta de: agua, monohidrato de glucosa en una proporción de 1,50% a 15,0% m/m, cloruro de sodio en una proporción de 0,20% a 2,60% m/m, cloruro de potasio en una proporción de 0,15% a 1,50% m/m, glicina en una proporción de 0,35% a 4,00% m/m, fosfato dihidrógeno sódico en una proporción de 0,10% a 3,33% m/m, goma xantana en una proporción de 0,10% a 3,33% m/m, monohidrato de ácido cítrico en una proporción de 0,20% a 6,67% m/m, proteína hidrolizada de suero en una proporción de 0,15% a 1,00% m/m, 85% de extracto de glucósido de esteviol en una proporción de 0,01% a 0,03% m/m, L-ácido glutámico en una proporción de 0,01% a 0,40% m/m y glutamato monosódico en una proporción de 0,05% a 0,80% m/m y cualquier combinación del mismo.
- 2.** La composición de la rehidratación oral de la reivindicación 1 caracterizada porque dicha composición se compone de L-ácido glutámico en una proporción de 0,01% a 0,40% m/m y glutamato monosódico en una proporción de 0,05% a 0,80% m/m.
- 3.** La composición de la rehidratación oral de la reivindicación 1 caracterizada porque dicha composición incluye 0,30% m/m de citrato de trisodio.
- 4.** La composición de la rehidratación oral de la reivindicación 1 caracterizada porque dicha composición incluye trigo hidrolizado en una proporción de 1,00% a 10,00% m/m.
- 5.** La composición de la rehidratación oral de la reivindicación 1 caracterizada porque dicha composición incluye cereales como fuente de proteínas.
- 6.** La composición de la rehidratación oral de la reivindicación 1 caracterizado porque dicha composición contiene cofactores enzimáticos seleccionados de zinc y magnesio y cualquier combinación de los mismos.
- 7.** La composición de la rehidratación oral de la reivindicación 1 caracterizada porque dicho concentrado contiene un monosacárido.
- 8.** La composición de la rehidratación oral de la reivindicación 1 caracterizada porque dicha composición puede presentarse como gel, aerosol o una tableta de rápida disolución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 5616

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

9. La composición de la rehidratación oral de la reivindicación 7 caracterizada porque el monosacárido es seleccionado de glucosa, fructosa y galactosa y cualquier combinación de los mismos.

